

Cuando un Aparejador pertenezca a dos o más Colegios podrá ejercitar en todos ellos el derecho de elector a que se refieren los párrafos anteriores.

3. *Candidatos*.—Todos los colegiados con derecho a voto podrán ser elegidos para ostentar cualquier cargo directivo de Colegio, siempre que sean presentados como candidatos en escrito dirigido a la Junta de Gobierno del Colegio y firmado por un mínimo de electores equivalente al 10 por 100 del censo electoral. En los Colegios cuyo censo no sea superior a 100 colegiados, el escrito deberá estar presentado por un mínimo de 10 firmantes.

El mismo régimen se observará para la presentación de candidatos para cargos directivos de Delegaciones, debiendo dirigirse el escrito de presentación igualmente a la Junta de Gobierno del Colegio.

En este caso el censo a computar se referirá al de la Delegación respectiva, a la que deberán pertenecer todos los firmantes del escrito. Cuando el censo de la Delegación sea menor de cincuenta colegiados, bastarán cinco firmas para la presentación de candidatos.

En ambos casos, cada colegiado no podrá suscribir este tipo de escrito más que para la presentación de un candidato para cada cargo a renovar. Si se comprobare que hubiere firmado dos o más escritos de presentación contraviniendo lo expresado, se tendrán todos por no suscritos en lo que respecta al firmante.

4. *Proclamación de candidatos*.—Para la eficacia de esta presentación, será necesario que el propuesto la acepte por escrito ante la Junta de Gobierno del Colegio con una antelación de, al menos, quince días a la fecha señalada para la elección.

Las Juntas de Gobierno de los Colegios, examinados los escritos presentados y, de encontrarlos de conformidad, harán la oportuna proclamación de candidatos, publicando su resultado en el tablón de anuncios y comunicándolo a las Delegaciones interesadas.

Asimismo se publicarán las causas de ineficacia de aquellos escritos de presentación que no cumplan los requisitos exigidos e igualmente se notificarán a las Delegaciones correspondientes.

Cuando el presentado como candidato ostente algún cargo directivo en la Junta de Gobierno del Colegio o en la Delegación, su aceptación llevará implícita la renuncia y separación automática del cargo directivo, siendo sustituido en el mismo, durante el período electoral, por otro miembro de la respectiva Junta de Gobierno, elegido por los restantes componentes de la misma.

5. *Mesa electoral*.—La Mesa electoral estará presidida por el Presidente del Colegio o Delegación que hayan de cesar en el cargo, siempre y cuando no sean a su vez candidatos.

En este último caso, presidirá la Mesa el miembro de la Junta de Gobierno que ostente la Presidencia de la misma, de conformidad con lo previsto en el número 4 de este mismo artículo.

Completarán la Mesa, en calidad de Secretarios escrutadores, cuatro colegiados designados por la Junta de Gobierno.

Los candidatos podrán designar, por escrito y ante la Junta de Gobierno o Delegación respectiva, a otro colegiado, con derecho a voto, en calidad de Interventor.»

Artículo tercero.—El artículo 49 quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 49. En el día y hora señalados para la elección se

constituirá la Mesa en los locales de la cabecera del Colegio y sus respectivas Delegaciones. En las primeras se colocará una sola urna; en las Delegaciones, dos; una, para las elecciones correspondientes a los cargos de la Junta de Gobierno, y otra, para los relativos a las Delegaciones, a fin de que el mismo votante y en un solo acto pueda emitir, en su caso, los votos para ambas Juntas.

Dos Secretarios anotarán el nombre del votante en las listas numeradas al efecto y los otros dos comprobarán y señalarán su inclusión en las listas alfabéticas de votantes.»

Artículo cuarto.—El artículo 50 quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 50. Los escrutinios, que serán públicos, se verificarán por las Mesas de Colegios y Delegaciones al término de la votación, levantándose las actas correspondientes y publicándose a continuación el resultado de las mismas.

Se considerarán nulos todos los votos emitidos a favor de aquellas personas en quien no concurra la condición de candidato proclamado.

Quedarán proclamados para ocupar los cargos directivos aquellos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

Las Delegaciones remitirán a la Presidencia de la Junta de Gobierno respectivo dos ejemplares de las actas de elección y, seguidamente, dicha Presidencia remitirá a la del Consejo General de Colegios un resumen general, acompañado de todas las actas de elección realizadas en su demarcación territorial.

Los casos de empate se resolverán por nueva votación limitada a éstos, que se verificará el día y hora que señale la Junta Ejecutiva del Consejo General, debiendo celebrarse nueva elección dentro de los quince días siguientes al de la primera votación.»

Artículo quinto.—Las elecciones para renovación de los cargos de Presidente y Tesorero de las Juntas de Gobierno de Colegios y de Presidente y Administrador de las Juntas de Gobierno de Delegaciones que, por cualquier causa, hubieren sido suspendidas y estén en el día de la fecha de esta Orden, pendientes de realización, pero con la prórroga autorizada por este Ministerio, se someterán al nuevo régimen que por la misma se implanta, y deberán celebrarse el día 15 de abril próximo, quedando autorizada hasta el mismo día la prórroga en su mandato de aquellos cargos directivos a los que corresponda su renovación. Todo ello, sin perjuicio de que se cumpla lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 47 sobre cese de directivos que acepten su presentación como candidatos.

Excepcionalmente, y a los efectos de no trastornar el régimen ya establecido sobre simultaneidad de elecciones en todos los Colegios y Delegaciones, se entenderá que el período de mandato de los designados para cargos directivos en estas elecciones terminará el día 3 de mayo de 1970, fecha en la que deberán ser sometidos a renovación al igual que en los restantes Colegios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de febrero de 1968 por la que se dispone el cese del Instructor don Rafael Sánchez Cornago en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Instructor don Rafael Sánchez Cornago, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes,

ha tenido a bien disponer su cese en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectividad del día 15 del próximo mes de marzo siguiente al en que terminan los dos meses de prórroga por enfermo, de la licencia reglamentaria que le fueron concedidos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.